



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

**SE PRESENTA COMO PARTE QUERELLANTE-**  
**SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA URGENTES**

Sr. Juez:

Rodrigo Diego Borda, Tº 66 Fº 828 del CPACF y Sebastián Antonio Pacilio, Tº 117 Fº 966 del CPACF, letrados apoderados de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con domicilio electrónico 20226169947 y 23316045359, respectivamente, en la causa n° 20.997/2020 caratulada "**NN s/ homicidio agravado en tentativa; damn:** [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED]", en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 de la Capital Federal, nos presentamos y a Ud. decimos:

**I- PERSONERIA:**

Conforme el poder cuya copia se acompaña, hemos sido designados como mandatarios de la Procuración Penitenciaria de la Nación, mediante las escrituras otorgadas por el titular de dicho organismo, Dr. Francisco Miguel Mugnolo, pasadas al folio 5081 del Registro N° 490 por el escribano Hugo J. Gómez Crovetto el 28/10/2010 (Rodrigo Borda); y al folio 298 del mismo Registro por la escribana Dolores García Berro el 20/02/2015 (Sebastián Pacilio).

**II- OBJETO:**

Que en función de las facultades conferidas por los **artículos 18 inciso "d" de la ley 25.875 y 36 inciso "d" de la ley 26.827**, y habida cuenta de que en estos actuados se investiga la posible comisión de delitos de acción pública contra personas privadas de su libertad en el ámbito federal, venimos a presentarnos en calidad de parte querellante, conforme las previsiones del art 82 del CPPN.

Asimismo, en virtud de la calidad cuya asignación se pretende, hemos de requerir la producción urgente urgente de medidas de prueba, sumadas a las que solicitamos oportunamente al momento de presentar la denuncia.

### III- HECHOS:

El 24 de abril de 2020 se produjo un reclamo colectivo por parte de diversos detenidos en el CPFCABA que consistió en la producción de focos de fuego, el bloqueo de rejas de ingreso a pabellones y el daño a instalaciones edilicias del establecimiento. Mediante esas manifestaciones, se requería de parte de autoridades del SPF, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial la adopción de un conjunto de medidas sanitarias preventivas ante la constatación de que existían agentes penitenciarios de dicho complejo que se encontraban contagiados del virus COVID-19.

El día siguiente (25/4) este organismo tomó conocimiento a través de comunicaciones telefónicas de personas privadas de su libertad que algunos de los detenidos que habían participado de esas protestas habían resultado gravemente lesionados en el contexto de esos acontecimientos, presuntamente por parte del personal penitenciario y/o policial que llevó a cabo la represión del conflicto.

Ante la recepción de esa información, se constituyó personal médico de la PPN en los centros médicos donde fueron derivados los detenidos. Particularmente, en el Hospital Pirovano los Dres. Diego Cukier y Rodrigo Salas se entrevistaron con **los detenidos** [REDACTED] y [REDACTED], quienes habían sido derivados el 24 de abril desde el CPFCABA.

Los aludidos facultativos informaron que [REDACTED] presentaba el siguiente cuadro: *“traumatismo raquimedular grave. Clínicamente, se encuentra lúcido, orientado en tiempo y espacio. Con adecuado patrón ventilatorio. No requiere oxígeno suplementario. **Presenta paraparesia grave, con nivel sensitivo en L1-T12 (No siente ni puede movilizar ni tiene sensibilidad en ambos miembros inferiores)**. No puede llevarse a cabo un examen físico de la zona afectada para corroborar el mecanismo lesional (columna dorso lumbar) ya que para ello, el paciente debería ser rotado de su posición, pudiendo empeorar en dicho acto, generando que una posible lesión medular incompleta se transforme en completa”*.

Por su parte, se consignó respecto de [REDACTED]: **“traumatismo en hemitórax derecho, con hemoneumotórax derecho. Se realizó avenamiento pleural derecho. Se encuentra lúcido, orientado, tranquilo, eupneico, con dolor en región afectada, no requiere oxígeno suplementario. Tubo de avenamiento pleural con débito hemático”.**

El día 27 de abril, el Dr. Santiago Sartori de esta PPN se apersonó nuevamente en el Hospital Pirovano consiguiendo acceder a las historias clínicas. De allí se desprende que [REDACTED] presenta, además de la aludida paraparesia severa, incontinencia de esfínteres. Se le realizó una tomografía computada, en la que **“se observa lesión en D12. Cuerpo extraño de densidad metálica compatible con proyectil de arma de fuego, que ocupa parcialmente el canal medular”.**

En el caso del Sr. [REDACTED], se le realizó **“tomografía axial computada de tórax abdomen y pelvis en la que se observa: en tórax elemento de densidad metálica a nivel de hemitorax derecho ubicado a nivel de 8vo arco costal posterior con fractura costal y otro en pared torácica anterior paraesternal, a nivel de 4to arco costal. Compatible con proyectil de arma de fuego”.**

El día 2 de mayo del corriente año, por disposición del Sr. Fiscal y con la colaboración de personal de esta PPN y de la Gendarmería Nacional Argentina, se les recibió declaración testimonial a los damnificados en el Hospital Pirovano.

El Sr. [REDACTED] relató que el 24 de abril se encontraba alojado en el Módulo 2 Pabellón 6 del CPFCABA, y en el marco de las protestas llevadas a cabo colectivamente, se encontraba -alrededor de las 18 horas- en un sector al que describió como un techo que une los módulos 1 y 2 y que habitualmente es utilizado para las visitas, cuando empezaron a recibir disparos de escopetas con balas de goma de parte de agentes que percibió como perteneciente al SPF (en virtud de los uniformes grises que vestían y los cascos que portaban) que se encontraban abajo en las inmediaciones del Módulo 2 y que también entraban y salían de **“garitas”** ubicadas en los muros perimetrales de la unidad.

[REDACTED] agregó que en un momento vio que uno de los detenidos que allí se encontraba resultó herido con perdigones de balas de goma en sus piernas, y que se acercó a él para asistirlo cuando llegó a observar a un agente (que tenía puesto un pasamontañas que le cubría la cara) que salía de una garita cargando una ametralladora,

comenzando luego un *rafagazo* de disparos. Manifestó que ante ello, y para retirar a la persona herida hacia dentro del pabellón, se dio vuelta y a los pocos instantes sintió un fuerte impacto en su espalda que lo dejó desvanecido.

Prosiguió relatando que luego fue retirado del lugar por otros detenidos y conducido a una enfermería donde había personal médico del SPF que se limitó a llamar a una ambulancia sin proveerle ningún tipo de atención médica, siendo luego derivado al nosocomio donde se encuentra internado.

Ante preguntas del Fiscal, dijo que no consiguió reconocer ni a los agentes que disparaban con balas de goma, ni tampoco a quien observó accionar la ametralladora, pero recalcó que entre ellos había uniformados de color gris y otros que portaban uniformes a los que se refirieron como de colores militares. Por otro lado, aportó los nombres de otros detenidos que, a su entender, podrían haber sido testigos de los acontecimientos relatados.

Por su parte, ██████████ señaló que en esas mismas circunstancias, se encontraba —a diferencia de ██████████— en el interior del Módulo 2, cuando escuchó ruidos de disparos y gritos de otros detenidos que aludían a que había personas heridas. Por eso se acercó a una ventana ubicada en un entrepiso entre los pabellones 6 y 7, y a los pocos instantes sintió un impacto en el pecho por el que perdió la estabilidad.

Las circunstancias relatadas por ██████████ en cuanto a su salida hacia el Hospital Pirovano, las características de los presuntos agresores y la imposibilidad de reconocerlos son —en lo sustancial— similares a las que indicó ██████████, por lo cual nos remitimos a la descripción antes formulada sobre esos puntos.

### **III- LA INVESTIGACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS- MEDIDAS DE PRUEBA**

Al momento de radicar la denuncia que dio origen a este legajo, desde este organismo se sugirió la realización de una serie de medidas probatorias, de las cuales se han materializado hasta ahora las declaraciones testimoniales de las víctimas. Aquí hemos de recalcar nuevamente que las características del caso (la existencia de elementos probatorios bajo dominio de los propios perpetradores de los presuntos delitos) y la posible configuración de graves violaciones a los derechos humanos en los

términos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos imponen la obligación de investigar con imparcialidad, exhaustividad y una prontitud que se traduce en la **urgente producción de dichas diligencias**.

A su vez, diversos instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos<sup>1</sup> imponen para este caso **la obligación del Estado argentino de investigar no sólo la posible responsabilidad penal de los miembros de las fuerzas de seguridad que puedan haber participado en la ejecución de la represión, sino también la responsabilidad (ya sea a título doloso o culposo) en la que puedan haber incurrido funcionarios superiores a cargo de la planificación de los operativos**.

A modo de ejemplo, los “Principios relativos para una eficaz prevención e investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias”, establecen que *“los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas”,* no solo que den ordenes que habiliten cualquier ejecución extralegal, arbitrario o sumaria, sino que adopten medidas que tan siquiera inciten a tales abusos (principio 3), y en el principio 10 se destaca que *“los funcionarios superiores oficiales u otros funcionarios públicos podrán ser considerados responsables de los actos cometidos por funcionarios sometidos a su autoridad, si tuvieron una posibilidad razonable de evitar dichos actos”*.

En el mismo sentido, en el caso “Zambrano Vélez y otros vs. Ecuador” (sentencia del 4/7/2007), la Corte IDH señaló que *“la evaluación sobre el uso de la fuerza que haya implicado la utilización de armas debe hacerse sobre todas las circunstancias y el contexto de los hechos, incluyendo las acciones de planeación y control de los hechos bajo examen”*.

A la luz de tales parámetros, hemos de desatacar que en la resolución emitida el 29 de abril de 2020 por el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 1 en el marco de la causa n° 2195/2020, suscripta por el Dr. Julián Ercolini en su carácter de juez subrogante en dicho tribunal, se señaló la existencia de diversos informes producidos

---

<sup>1</sup> El “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” (aprobado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979); los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en La Habana, Cuba, en septiembre de 1990); y los “Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias” (recomendados por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989 y aprobados por la Asamblea General ese mismo año).

por varias áreas del CPFCABA en atención a los hechos sucedidos en esa unidad el día 24 de abril.

En particular, se hizo referencia a un informe de la División Seguridad Externa del cual se desprende lo siguiente: *“se informó la utilización de unos 1.500 cartuchos A.T.; se determinó la lista -parcial- de internos y agentes del servicio lesionados, con heridas de diversa gravedad -conforme a lo que se detallará- y se describió la presencia de las siguientes fuerzas del orden en apoyo de la usualmente designada: en los puestos de control externo 1 y 2, autoridades de la PFA y de la Policía de la Ciudad para brindar apoyo externo en la eventualidad de que fuera necesario; la Policía de la Ciudad fue a su vez a través de la Comisaría 11 B la autoridad de enlace entre el Complejo y los responsables de Defensa Civil (Unidad de Rescate y Bomberos), Bomberos de la Ciudad, el SAME, la División Operaciones Metropolitanas (D.O.E.M.) dependiente de la Policía de la Ciudad, el G.E.O.F., y con ingreso al Establecimiento en calidad de apoyo, personal de la Dirección Principal de Seguridad en las Direcciones de Traslados y el Grupo Especial de Intervención”.*

Pues bien, a partir de los extremos relatados por los damnificados en sus declaraciones testimoniales y en función de las consideraciones antes expuestas, hemos de proponer la realización de las siguientes diligencias, que deben entenderse complementarias respecto de las enumeradas en la denuncia impetrada por el organismo.

1. Se oficie al **Ministerio de Seguridad de la Nación** para que informe de forma urgente:
  - a) Quién estuvo a cargo de la conducción de los operativos realizados en el CPFCABA y sus inmediaciones el 24 de abril de este año.
  - b) Copia de la ordenes de servicio que se hubieran emitido al respecto.
  - c) La totalidad del personal de la Policía Federal que participó de los procedimientos realizados en ese contexto, en qué consistió su intervención, si ingresaron al perímetro del CPFCABA y en su caso a donde se dirigieron, si utilizaron armamento, y (en su caso) qué

tipo de armamento se empleó y la identificación de esas armas y sus cartuchos aportando sus números de serie así como cualquier otro dato con el que cuente al efecto de individualizarlas.

d) Copia de todas las modulaciones por trunkig de las distintas frecuencias que utilicen oficiales y suboficiales de la PFA.

**2. Se oficie al Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que informe de forma urgente:**

a) Quien estuvo a cargo de la conducción de los operativos realizados en el CPFCABA y sus inmediaciones el 24 de abril de este año.

b) Copia de la ordenes de servicio que se hubieran emitido al respecto.

c) La totalidad del personal de la Comisaría 11B y de la División de Operaciones Metropolitanas de la Policía de la Ciudad que participó de los procedimientos realizados en ese contexto, en qué consistió su intervención, si ingresaron al perímetro del CPFCABA y en su caso a donde se dirigieron, si utilizaron armamento, y (en su caso) qué tipo de armamento se empleó y la identificación de esas armas y sus cartuchos aportando sus números de serie así como cualquier otro dato con el que cuente al efecto de individualizarlas.

d) Copia de todas las modulaciones por trunkig de las distintas frecuencias que utilicen oficiales y suboficiales de la Policía de la Ciudad.

**3. Se oficie a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal para que remita de forma urgente los planos completos de la totalidad de las unidades que componen el CPFCABA y sus muros perimetrales. A su vez, deberá informar:**

a) La identidad de todos los agentes destinados el 24 de abril de 2020 a los puestos de control externo del CPFCABA, si

utilizaron armamento, y (en su caso) qué tipo de armamento se empleó y la identificación de esas armas y sus cartuchos aportando sus números de serie, así como cualquier otro dato con el que cuente al efecto de individualizarlas.

- b) La totalidad del personal de la Dirección Principal de Seguridad en las Direcciones de Traslados y el Grupo Especial de Intervención que habría ingresado al CPFCABA el día 24 de abril de 2020 en calidad de apoyo a los procedimientos, en qué consistió su intervención y en qué sectores de la unidad, si utilizaron armamento, y (en su caso) qué tipo de armamento se empleó y la identificación de esas armas y sus cartuchos aportando sus números de serie, así como cualquier otro dato con el que cuente al efecto de individualizarlas.
  - c) Copia de todas las modulaciones por trunkig de las distintas frecuencias que utilicen oficiales y suboficiales del SPF.
  - d) Copia de la ordenes de servicio que se hubieran emitido al respecto.
  - e) Remitan planos del CPF CABA, a fin de poder reconstruir mejor la escena de los hechos.
4. Se les reciba declaración testimonial a las personas detenidas señaladas como testigos de los hechos por [REDACTED].
5. Se proceda a la realización de una inspección ocular en el CPFCABA con participación de expertos en materia forense balística, al efecto de constatar si existen rastros de disparos con balas de plomo en el interior y el exterior de los Módulos 1 y 2 del CPFCABA y sus inmediaciones.
6. Se oficie al **Director del Hospital Pirovano de esta ciudad** al efecto de que mantenga periódicamente informado al Juzgado y a la Fiscalía respecto de la evolución de los estados de salud de [REDACTED] y [REDACTED]. En particular, teniendo en cuenta que ambos



manifestaron que por criterio médico no se les han realizado intervenciones quirúrgicas para extraer los proyectiles de sus cuerpos, se informe cualquier tipo de novedad al respecto y en caso de procederse a las extracciones, esos proyectiles sean debidamente preservados en atención al objeto de la presente investigación.

7. Se disponga que la custodia de las víctimas en el referido Hospital, sea llevada a cabo por una fuerza de seguridad distinta de las involucradas en esta investigación.

#### **IV- PETITORIO**

Por todo lo expuesto, solicitamos:

- a) Se tenga a la Procuración Penitenciaria de la Nación como parte querellante en este proceso.
- b) Se ordenen las medidas de pruebas solicitadas en el punto II.
- c) Se autorice a tomar vista, extraer copias y a realizar toda actividad de mero trámite a quienes suscriben y a los Dres. Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631 y Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269.
- d) Se autorice el seguimiento electrónico de la causa mediante los domicilios indicados (**2022616997 y 23316045359**).

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



**Rodrigo Diego Borda**  
Abogado  
T° 66 F° 828 CPACF

**Sebastián Antonio Pacilio. Abogado. T° 117 F° 966 CPACF**

